REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 88016

RADICADO No. 2025_1449651 20 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (PENSION DE VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) **TRIANA REAL EDDA ARIANE,** identificado(a) con CC No. 20,699,678, solicita el 31 de enero de 2025 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2025_1449651.

Que el(la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE AD	19910503	19920531	TIEMPO SERVICIO	388
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19920701	19941231	TIEMPO SERVICIO	900
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19950101	19961231	TIEMPO SERVICIO	720
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19970801	19970930	TIEMPO SERVICIO	60
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19971001	19971130	TIEMPO SERVICIO	60
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19980501	19980630	TIEMPO SERVICIO	60
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19980701	19980831	TIEMPO SERVICIO	60
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19990301	19990531	TIEMPO SERVICIO	90
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19990701	19990731	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19990801	19990930	TIEMPO SERVICIO	60
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 88016
20 MAR 2025

2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20000601	20001130	TIEMPO SERVICIO	180
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20010301	20010329	TIEMPO SERVICIO	29
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20010401	20010429	TIEMPO SERVICIO	29
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20010501	20010529	TIEMPO SERVICIO	29
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20010601	20010629	TIEMPO SERVICIO	29
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20010701	20010729	TIEMPO SERVICIO	29
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20010801	20010829	TIEMPO SERVICIO	29
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20010901	20010930	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20011001	20011029	TIEMPO SERVICIO	29
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20011101	20011129	TIEMPO SERVICIO	29
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20011201	20011229	TIEMPO SERVICIO	29
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20020201	20020228	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20020301	20020630	TIEMPO SERVICIO	120
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20020701	20020731	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20020801	20021231	TIEMPO SERVICIO	150
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20030201	20030228	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20030301	20030331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20050901	20050910	TIEMPO SERVICIO	10
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20051001	20051231	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20060201	20060831	TIEMPO SERVICIO	210
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20060901	20060930	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20061001	20061231	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20070401	20070731	TIEMPO SERVICIO	120
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20071001	20071130	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20080401	20080831	TIEMPO SERVICIO	150
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20080901	20080930	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20081001	20081130	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090401	20090831	TIEMPO SERVICIO	150
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20091001	20091130	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20110301	20111130	TIEMPO SERVICIO	270
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION UNIVERSITARIA MANUEL	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION UNIVERSITARIA MANUEL	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION UNIVERSITARIA MANUEL	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION UNIVERSITARIA MANUEL	20130701	20130701	TIEMPO SERVICIO	1

TRIANA REAL EDDA ARIANE	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20140101	20140930	TIEMPO SERVICIO	270
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20190101	20190531	TIEMPO SERVICIO	150
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20190601	20191231	TIEMPO SERVICIO	210
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20200101	20201231	TIEMPO SERVICIO	360
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20210201	20211231	TIEMPO SERVICIO	330
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20220301	20220630	TIEMPO SERVICIO	120
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20220701	20220731	TIEMPO SERVICIO	30
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20220801	20220831	TIEMPO SERVICIO	30
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20220901	20221231	TIEMPO SERVICIO	120
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20230101	20230228	TIEMPO SERVICIO	60
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20230301	20230930	TIEMPO SERVICIO	210
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20231001	20231231	TIEMPO SERVICIO	90
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20240101	20240131	TIEMPO SERVICIO	30
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20240201	20241231	TIEMPO SERVICIO	330
TRIANA REAL EDDA ARIANE	20250101	20250131	TIEMPO SERVICIO	30

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se aportaron certificados de tiempos de servicio laborados en el sector público, no cotizado a COLPENSIONES, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	ADMINISTRADORA
RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE AD	19910503	19920531	UGPP
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19920701	19941231	UGPP
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19950101	19961231	UGPP

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,129 días laborados, correspondientes a 1,589 semanas.

Que nació el 18 de enero de 1968 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55

2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

SUB 88016
20 MAR 2025

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular OAL 02 de 2021, que modificó las reglas de pensión de vejez de la Circular 01 de 2012, suscrita por la Oficina Asesora de Asunto Legales de esta administradora, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente	Se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la pensión de vejez, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
Dependiente	Previo al cumplimiento de la edad se reconocerá desde el día siguiente de la última cotización o de la novedad de retiro.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última semana efectivamente cotizada, previo cumplimiento de la edad.
Dependiente / Independiente novedad P	Al día siguiente de la novedad P, previo el cumplimiento de la edad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 4,615,464 x 71.38 = $3,294,518

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el(la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	18 de enero de 2025	1 de febrero de 2025	3,226,026.00	4,615,464.00	2	71.38	3,294,518.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	2008
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9121

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de febrero de 2025.

SUB 88016
20 MAR 2025

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Decreto 1833 de 2016 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del(la) señor(a) **TRIANA REAL EDDA ARIANE**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de febrero de 2025 = $3,294,518

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	6,589,036.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	659,000.00
Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	5,930,036.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202504 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de BOGOTA AVENIDA 19.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	2008
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9121

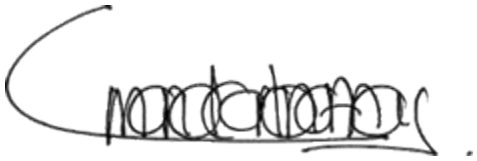
SUB 88016
20 MAR 2025

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al(a) Señor(a) **TRIANA REAL EDDA ARIANE** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

MIREYA LOPEZ DIAZ
LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,1